



## JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Veinte (20) de junio de dos mil trece (2013)  
Auto de Sustanciación No. 1306

Referencia	Nulidad y Restablecimiento - Laboral
Demandante	Silvia Elena Rivillas Garzón
Demandado	Nación- Ministerio de Educación – Fondo nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Radicado	Nº 05001 33 33 025 2012 00015 00
Asunto	Impone sanción

En el proceso de la referencia, mediante auto del 05 de abril de 2013 (fl. 58), se programó audiencia inicial para el 19 de abril del mismo año, notificándose a las partes como se observa a folios 59 y 60.

En la fecha programada se constituyó el Despacho en audiencia con el fin de llevar a cabo la misma, la cual se realizó sin la comparecencia del apoderado de la parte demandante. Dicha diligencia, quedó consignada dentro del acta No. 17 del 19 de abril de 2013, dejándose constancia de la inasistencia del apoderado de la parte demandante sin obrar en el proceso excusa por la ausencia.

Igualmente el día 19 de abril de 2013, se registró en el sistema SIGLO XXI (correspondiente a los Juzgados Administrativos) la realización de la audiencia y la notificación por estrados de todo lo decidido dentro de ella.

Transcurridos tres (3) días hábiles a partir de la realización de la audiencia, el apoderado del demandante, no aportó excusa o documento alguno donde constara la justa causa por la cual no compareció a la mencionada audiencia.

### CONSIDERACIONES

1. Señala el artículo 180 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011, como **“consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”**

2. En el caso *sub examine* se tiene que al doctor Porfirio Riveros Gutiérrez, se le otorgó poder para representar al demandante según lo establecido a folio 1 del expediente, al mismo, se le reconoció personería mediante auto del trece (13) de septiembre de 2013 visible a folio 30, quien no compareció a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.
3. Lo anterior significa que la inasistencia injustificada a la audiencia, trae la consecuencia jurídica que contempla la disposición transcrita en el numeral 1 de las consideraciones de este auto, la cual se aplicará al apoderado del demandante, quien antes, ni dentro de los tres (3) días siguientes a la celebración de la audiencia a presentado prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer. De acuerdo con la norma, se le sancionará al apoderado de la parte demandante doctor Porfirio Riveros Gutiérrez con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

**Sancionado:**

El Apoderado del demandante: doctor Porfirio Riveros Gutiérrez, con cédula de ciudadanía No. 19.450.964 de Bogotá. Tarjeta Profesional de Abogado No. 95.908 del C.S. de la J. según el poder conferido.

Dirección: Avenida 19 N° 3 – 10 Oficina 402, Edificio Barichara, Bogotá D.C

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticinco Administrativo Oral de Medellín,

**RESUELVE**

1. **SANCIONAR** al abogado Porfirio Riveros Gutiérrez con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor del Consejo Superior de la Judicatura

**2.** La sanción impuesta deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, so pena de ser cobrada coactivamente, en la cuenta número 3-0070-000030-4 (Cuenta DTN multas y cauciones efectivas) del Banco Agrario de Colombia, (Artículo 2 del Acuerdo N° PSAA10-6979 de 2010 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

**3. Notificar personalmente** de la presente decisión al mencionado apoderado.

**NOTIFÍQUESE**

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA**

**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

**JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE  
MEDELLIN**

**CERTIFICO:** En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 21 de junio de 2013. Fijado a las 8.00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario